

Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos es de orden público, de observancia general en el Estado de Morelos, y tiene por objeto regular en el ámbito de su competencia, las actividades que desarrollan los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, durante los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, así como las disposiciones establecidas en el Libro quinto, Título primero, Capítulo II, y Libro sexto, Título segundo, Capítulos I, II, III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 2. La interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y se estará a los criterios y principios establecidos en el artículo 1 párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Código: al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- b) Reglamento: al Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos;
- c) Consejo Estatal: al Consejo Estatal Electoral;
- d) Comisiones: a las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral;
- e) Presidente: al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral;
- f) Secretario: al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral;
- g) Partidos: a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

- h) Aspirante a precandidato: a los ciudadanos que deciden contender por sí, o al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular;
- i) Precandidato: al aspirante a candidato independiente o formalmente registrado para la contienda interna de selección de candidatos de un determinado partido político;
- j) Candidato: al ciudadano debidamente registrado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para contender por un cargo de elección popular.
- k) Órgano Interno: al órgano interno de los partidos políticos competente para organizar y desarrollar los procesos de selección interna de candidatos y para resolver en materia de medios de impugnación intrapartidarios.
- l) Actos de Precampaña: a las acciones que tienen por objeto promover y difundir la imagen del precandidato;
- m) Informe de Gastos de Precampañas: a los informes financieros de gastos de precampañas que deben rendir los partidos y los precandidatos ante las instancias correspondientes; y

Artículo 4. En los procesos de selección interna, los partidos considerarán en sus convocatorias el principio relativo a la paridad de género a que se refieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código.

Artículo 5. Las Comisiones del Consejo formularán los dictámenes de los asuntos que les sean encomendados relacionados con la precampaña electoral en términos de lo previsto por el código.

Capítulo segundo

De los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 6. Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos.

Artículo 7. Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. Dicho procedimiento deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas, acompañando el acuerdo que lo apruebe.

Asimismo, se deberá comunicar al Instituto Morelense el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

El informe de los partidos deberá indicar lo siguiente:

- I. Periodo para el registro interno de precandidatos;
- II. El procedimiento o método que será utilizado en la selección interna de todos los candidatos a cargos de elección popular;
- III. Las fechas de inicio y cierre de sus procesos de precampaña; y
- IV. La fecha de celebración de su asamblea electoral o en su caso de la realización de la jornada comicial interna.

Artículo 8. La precampaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los precandidatos, para la obtener la candidatura a un cargo de elección popular dentro de un proceso de selección interna.

Artículo 9. Se entiende por actos de precampaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos realizados por los precandidatos o simpatizantes para dirigirse al electorado de un partido político para promover su precandidatura, dentro de un proceso de selección interna.

Artículo 10. Los tres días anteriores al de la elección interna y éste inclusive, los Jueces de Paz de los Municipios, los Síndicos que actúen como auxiliares del Ministerio Público, los Juzgados de Primera Instancia y Menores, los notarios públicos en ejercicio, así como las Agencias del Ministerio Público mantendrán abiertas sus oficinas para atender las solicitudes que les hagan los partidos políticos, los precandidatos y los integrantes de la mesa receptora de votos, para dar fe de los hechos, o practicar diligencias concernientes a la elección. En el caso de los notarios públicos todos sus servicios serán gratuitos. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 176 fracción V párrafo segundo del Código.

Capítulo tercero

De los plazos de precampañas

Artículo 8. Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, se llevarán a cabo a partir del 15 de Diciembre del año previo al que se efectúen las elecciones constitucionales correspondientes, durarán como máximo dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo.

Las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro por parte del partido político correspondiente, y no podrán extenderse más allá del 15 de Febrero del año de la elección.

Queda prohibido realizar actos de precampaña electoral por cualquier medio fuera de los plazos establecidos anteriormente.

Artículo 10. En caso de celebrarse elecciones extraordinarias para cualquiera de los cargos de elección popular previstos en la Constitución Política del Estado y el Código, los plazos para los procesos de selección interna y precampañas que realicen los partidos políticos serán ajustados por el Consejo Estatal.

Artículo 15. Previo al inicio de las precampañas, el Consejo Estatal difundirá las restricciones a las que estarán sujetos los precandidatos y que a continuación se numera:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibidas por el Código;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el Código Electoral y el presente reglamento;
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de Internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

- V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, por sí o por interpósita persona, entendiéndose por medios de comunicación social para efecto de este inciso, únicamente la radio y televisión;
- VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código Electoral y al presente reglamento;
- IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas, imágenes o figuras con motivo religioso; y
- X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

Artículo 16. El Consejo Estatal podrá difundir las fechas de inicio y cierre de las precampañas de los partidos políticos, a través de los medios que estime pertinentes.

Capítulo cuarto **Del registro de precandidatos**

Artículo 20. Los partidos políticos deberán informar al Consejo Estatal sobre el registro de los precandidatos, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que estos hayan sido aprobados por el órgano competente del partido político.

El informe que contenga la relación de precandidatos, deberá ser firmado por la persona legalmente facultada para ello por el partido político que corresponda y contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El partido que lo presenta;
- II. Nombre completo del aspirante;

- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Profesión u ocupación;
- V. Clave de la credencial de elector;
- VI. Cargo de elección popular al que aspira ser postulado; y

En el informe que se rinda al Consejo Estatal del registro de los precandidatos, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplieron con los requisitos de elegibilidad correspondientes, debiendo adjuntar al citado documento una copia de la constancia de registro del precandidato otorgada por el partido.

Artículo 21. Al término de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular y a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la conclusión del proceso de referencia, los partidos políticos por conducto de la persona legalmente facultada conforme a sus estatutos, deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados de sus procesos de selección interna de candidatos.

El informe deberá indicar cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos de los precandidatos electos, con independencia del método que haya sido utilizado; y
- b) Cargo para el que se postula cada uno de los precandidatos.

Capítulo quinto De la propaganda

Artículo 22. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes, simpatizantes o electorado del partido político por el que aspiren ser postulados.

Los precandidatos podrán realizar actos de propaganda de precampaña sobre las siguientes bases:

- I. Toda la propaganda de precampaña impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Los partidos políticos deberán presentar al Instituto Morelense, dentro de los cinco días siguientes al inicio de la precampaña un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán sus precandidatos durante las precampañas.

Se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del precandidato que lo distribuye.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

- II. No podrán pintar, fijar o colgar propaganda en:

- a) Postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas;
- b) Monumentos históricos o artísticos, edificios públicos, zonas arqueológicas o históricas;
- c) En edificios, terrenos y obras de propiedad particular, sin la autorización del propietario o de quien deba darla conforme a derecho, y
- d) En cerros, piedras, barrancas, colinas y demás accidentes geográficos.

No podrá colocarse, fijarse, distribuirse, propaganda de precampaña al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos.

Para la colocación de propaganda en lugares considerados turísticos, el Consejo Electoral acordará lo conducente, dentro de la primera semana del mes de diciembre del año previo a la elección. La lista de lugares turísticos en cada municipio será publicada en el Periódico Oficial del Estado, página web del Instituto Morelense y del municipio correspondiente.

III. Se prohíbe el empleo de símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras con motivos religiosos o raciales;

IV. Se prohíben las expresiones verbales escritas contrarias a la moral y a las buenas costumbres, o que injurien a las autoridades, a ciudadanos, a partidos políticos, a otros precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden;

V. Se prohíbe la destrucción o alteración de la propaganda que hubieren fijado, pintado o instalado los precandidatos, exceptuándose de esta prohibición a los propietarios de edificios, terrenos, o de obras que no hayan otorgado su consentimiento para ello;

VI. Se prohíbe a las personas físicas o entes jurídicos colectivos fijar, pintar o cuelguen publicidad sobre la propaganda de los precandidatos.

Artículo 25. La propaganda electoral que se utilice durante las precampañas, deberá contener en todo caso el señalamiento preciso y notoriamente visible, de la leyenda alusiva al "Proceso de selección interna de candidatos".

Artículo 26. En las precampañas, los partidos políticos, precandidatos, simpatizantes y aspirantes están obligados a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos cinco días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Morelense con el auxilio de los Consejos Distritales y Municipales Electorales tomará las medidas necesarias para su retiro; de no hacerlo, se notificará a la autoridad municipal correspondiente, para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor.

Capítulo séptimo

De los topes de gastos de precampaña

Artículo 33. El Consejo Estatal previo al inicio del proceso electoral, determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección, conforme a las siguientes bases:

- I. El tope será equivalente hasta el veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- II. Los precandidatos deberán presentar un informe de ingresos y gastos de precampaña, en términos de la legislación aplicable.

Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos

- III. Si el precandidato que hubiese obtenido la candidatura, rebasa el tope de precampaña o incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo señalado, será sancionado conforme a la normativa aplicable;
- IV. Los precandidatos que no cumplan con la presentación del informe de ingreso-gasto de precampaña, será sancionado conforme a la normativa aplicable.

En caso de la cancelación de una candidatura, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Capítulo décimo **Disposiciones complementarias**

Artículo 39. El procedimiento de fiscalización de los gastos de precampaña se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable.

Artículos Transitorios

Primero. El Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Tercero. Todas las referencias al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderán como propias del Instituto Estatal Electoral hasta el cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil catorce.

Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN
FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. MARÍA EUGENIA BAÑOS SAAVEDRA
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. DIANA ALEJANDRA VELEZ GUTIÉRREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ANAYANTSI TRUJILLO BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA